RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2019-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000131 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES / 000020 – UNIDAD DE PEAJE PONGO
RECLAMANTE: ABDON HERRERA QUINTO
MATERIA: COBRO DE LA TARIFA

Lima, 18 de noviembre de 2019

VISTO:
El reclamo interpuesto por el Sr. Abdon Herrera Quinto a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte el día 10 de noviembre de 2019, precisando que tiene un camión de 4 ejes de Placa D5X842, pero que actualmente circula con 3 de sus ejes y en la Unidad de Peaje Pongo le están cobrando por 4 ejes. Cabe precisar que el mismo día 10 de noviembre de 2019, el Sr. Abdon Herrera Quinto, registró en la Unidad de Peaje Pongo el mismo reclamo precisando que está conduciendo un vehículo camión con tres ejes debiendo pagar su peaje por tres con neumática rodante, sin embargo, se le está cobrando por 4 ejes. Precisa que le están cobrando en forma abusiva ya que su vehículo es de 3 ejes. Precisa que ha reclamado en varias oportunidades y le siguen cobrando igual.

CONSIDERANDO:
1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que el Sr. Herrera Quinto Abdon, identificado con DNI 04078992 (adelante, el Reclamante), asentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución. Asimismo, el Reclamante consignó la misma información en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje de Pongo. Por lo tanto, se han unificado ambos escritos para su atención en la presente Resolución (ambos se tratarán como el Reclamo).
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque, tramo incluido a la concreción en noviembre de 2014.
5. Que, conforme a lo establecido en el Contrato, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, de acuerdo a la categoría del vehículo y a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas vigentes y documentos relacionados.
6. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado el descargo al área respectiva que permita contar con la información que permita atender el Reclamo.
7. Que, del área responsable se ha informado que el día 10 de noviembre de 2019, por la vía 2 de la Unidad de Peaje Pongo hizo su ingreso el vehículo camión de placa D5X-842 de 4 ejes, 3 ejes rodantes y 1 levantado. La recaudadora de turno la atendió precisándole el monto a pagar (S/ 27.20) correspondiente a la tarifa de 4 ejes. Incluso se le solicitó la tarjeta de propiedad, y en dicho documento se indica que el vehículo es de 4 ejes.
8. Que, es preciso mencionar que el eje levantado no significa que el vehículo cuente con un eje menos y que tampoco no pueda ser usado en su traslado, por lo tanto, le corresponde al Reclamante cancelar la tarifa de peaje de acuerdo a ello.
9. Que, el cobro de la tarifa de peaje es automático y obligatorio en conformidad con los términos del Contrato, el mismo es por derecho de paso, lo que significa que se cobra a todos los usuarios que no se encuentren exentos de pago. La exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido actualmente y en la oportunidad de cada pase por Unidad de Peaje, en conformidad con el Contrato.

En virtud de los Considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecidos en el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Reclamo formulado por el Sr. Herrera Quinto Abdon.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Cerro de Pasco Nº 204 Amarilis - Huánuco o en la dirección electrónica brayan670@hotmail.com, consignadas en su Reclamo.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

CONTRACTUAL V° B° JACKELYNE SP...

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.